

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M., D. M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (Expte. RO-12784-F-0000 - A-2RO-1274-F2021), en los que:

RESULTA: En fecha 15/10/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la Sra. D.M.M. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 8/3/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCC, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 26/3/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 5/12/2025 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la Sra. D.M.M. (persona en beneficio del proceso), con patrocinio letrado, sus progenitores la Sra. M.V.y.e.S.H.A.M. con patrocinio letrado, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 9/12/2025 obra dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "Sostengo que la causante puede manejarse sola de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas a su higiene personal, aunque necesita de terceros para una correcta higiene; discrimina letras de números, pero no puede

hacer calculo y desconoce el valor del dinero; se orienta en el barrio, pero no sale sola. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos cuando ella no pueda expresar su voluntad y se encuentre en riesgo su salud y el manejo y administración de sus ingresos. (...) Existiendo en la actualidad familiares que puedan asumir el rol de apoyo de la causante, entiendo debe nombrarse a la Sra. M.M.V. y Sr. H.A.M., madre y padre respectivamente, en dicha función."

En fecha 16/12/2025 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con D.M.M. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) D. cuenta con funcionales recursos para el desarrollo autónomo de estas actividades, aunque requiere de asistencia de terceros para una correcta higiene, asimismo se señala que puede ejecutar órdenes directas, claras y muy sencillas por ejemplo para tomar la ropa y vestirse.

En lo que respecta a las actividades instrumentales de la vida diaria (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero) se indica que D. ha adquirido elementos básicos de lectoescritura, solo si le dictan y

que se comunica verbalmente. Discrimina letras de números, aunque no es posible establecer que cuente con conocimientos numéricos que le permitan realizar cálculos simples. No cuenta con posibilidad de reconocer el valor del dinero. Se menciona que presenta impedimento para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. Asimismo se menciona que puede orientarse en el barrio, pero que su familia no la deja salir sola, debido a que, si no se encuentra con alguien, solo se queda parada en un lugar. Además de ello, se señala que sale de su domicilio solo en compañía de sus padres o hermanos.

Por otra parte, se informa que D. se moviliza de modo autónomo dentro de su domicilio y en espacios conocidos como la escuela. En lo que concierne a tareas domésticas, se indica que colabora en labores tales como preparar la mesa para comer, regar o alimentar a las mascotas de la familia y que puede elaborar alimentos sencillos, siguiendo indicaciones concretas de los pasos a seguir. Se menciona que las alteraciones de salud mental que presenta impresionan haber generado un deterioro cognitivo que afecta negativamente la capacidad ejecutiva, limitando su capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de identificar, analizar problemas y soluciones para tomar decisiones y evaluar sus consecuencias.

Respecto a las actividades avanzadas de la vida diaria se señala que requiere de apoyos que posibiliten un desarrollo saludable y productivo de su vida de relación interpersonal y social.

Concluyen los profesionales intervinientes expresando que " En función de las apreciaciones expuestas en el presente informe pericial no se observan en M.D.M. cambios sustanciales en su cuadro de Trastorno generalizado del desarrollo: Otro trastorno desintegrativo de la infancia (F48.3- CIE 10). Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó: desde los 12 años de edad aproximadamente. Desde entonces, ha logrado recuperar algunas habilidades. No es esperable que el actual estado de

salud mental remita, siendo necesario que cuente con espacios de estimulación que contribuyan a su estabilización y mantenimiento de las capacidades conservadas. Se sugiere continuar con las medidas de protección tendientes a proporcionar a D. asistencia en aspectos referidos a la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales, administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero, y aspectos referidos a su salud, como ser consideración de tratamientos, administración de medicación y otorgar consentimiento. "

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años D. no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continua contando con cierta autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana tales como preparar la mesa para comer, regar o alimentar a las mascotas de la familia, persisten sus dificultades para efectuar ciertas actividades en especial aquellas vinculadas con el manejo del dinero dado que no conoce su valor o con la realización de trámites administrativos.

De la audiencia celebrada con D. solo diré que fue muy poco lo que contesto, expresándose solo en sentido afirmativo o negativo, no explayándose de otra forma. No obstante su madre nos comento que en su casa se expresa más, que concurre a la escuela laboral y que también va a la iglesia, prestando ambos progenitores conformidad con continuar siendo apoyo de su hija.

Por otra parte, advierto que si bien la Sra. M.M.V. es la única que ha sido designada de manera formal como apoyo de su hija, en los hechos, el progenitor también cumple con tal rol, por lo que dadas las circunstancias del caso y lo obrado en el informe interdisciplinario, he de coincidir con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, designando en consecuencia al Sr. H.A.M., como apoyo de su hija, para que de forma conjunta o

indistinta cumpla tal rol con la progenitora, pudiendo apreciar que tal decisión permitirá una mejor distribución de las tareas entre ambos, lo que redundará en beneficio de D.

Atento lo desarrollado en la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y la figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que D. deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 8/3/2022.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 8/3/2022, de la Sra. <.M.M.(.4. nacida en la ciudad de R., provincia de C., el día 9.d.j.d.2., nacimiento inscripto en el acta n° 2136 F° 136 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Resistencia del año 2002 T° XI, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la Sra. M.M.V.(.2. **como figura de**

apoyo, y sumar en esa función al Sr. H.A.M.(.1., quienes actuarán de forma conjunta o indistinta, con facultades de representación para la realización de los actos para los cuales se la ha restringido, en los términos establecidos en el art. 101 inc. c) CCiv y Com. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad respecto a la persona designada en la sentencia previa, pero sí será necesario que lo haga la designada en este acto, quien podrá hacerlo a través de la presentación de un escrito.

3) Se establece que en el mes de septiembre **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de D.M.M.(.4., a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese testimonio ley 22.172 al Registro Civil de la provincia de C. y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. <.M.M.(.4., **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 8/3/2022**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a la figura de apoyo Sra. M.M.V., a la beneficiaria y al Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada de la Sra. M. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) NOTIFIQUESE al Sr. H.A.M. en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**

7) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia